

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme el numeral 6.6.1, La Resolución N° 1491 del 23 de agosto de 2021, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165105-0023/2021**, donde obra Auto N° 0018 del 14 de julio de 2021, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales industriales, en cantidad de 0.006 l/s, a generarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-9081, denominado Estación de Servicio Manglar, localizado en la Vereda Manglar, en jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.310.074-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 14 de julio de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la Cartelera de la Corporación en la Territorial Nutibara, el 14 de julio de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que se remitió al centro administrativo municipal de Giraldo, el Acto administrativo N° 0018 del 14 de julio de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, llevó a cabo visita cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1811 del 24 de agosto de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, y Decreto 050 del 2018, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

EHL

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La información presentada por la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE EDS EL MANGLAR, referente a la caracterización de los vertimientos No domésticos, donde los valores de los parámetros caracterizados de las aguas residuales No doméstica (industriales), están acorde con la norma de vertimiento vigente (Res. 0631 del 2015 MADS) dado que cumple con los valores máximos permisibles de las concentraciones para los parámetros caracterizados

La sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE EDS EL MANGLAR, debe garantizar que el sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales No domésticas cumpla con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Res. 0631 del 2015).

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda aprobar la información presentada por la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE EDS EL MANGLAR, con NIT 900310074-1 para el trámite de permiso de vertimiento de las residuales No Doméstico de la EDS EL MANGLAR tales como: planos y diseño trampa de grasas, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Evaluación Ambiental del Vertimiento, certificado del uso del suelo, Caracterización de las aguas residuales No Domésticas.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos No Domésticas a la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE EDS EL MANGLAR, con NIT 900310074-1, Representada legalmente por el señor Juan Carlos Jiménez Gutiérrez, identificado con la cedula 71.611.366 de Medellín, para las instalaciones de la EDS EL MANGLAR 1, localizada en el corregimiento manglar del municipio de Giraldo, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7 El permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

Otorgar el permiso de vertimientos No Domésticos a la sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE EDS EL MANGLAR, con NIT 900310074-1, Representada legalmente por el señor Juan Carlos Jiménez Gutiérrez, identificado con la cedula 71.611.366 de Medellín, para las instalaciones de la EDS EL MANGLAR 1, localizada en el corregimiento manglar del municipio de Giraldo, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7, los vertimientos corresponde a aguas residuales No Domésticas generadas en la EDS EL MANGLAR que vierten así: a la quebrada La Chuscala, con flujo intermitente, en las coordenadas N 6° 41' 36.8" W 75° 56' 59.1" sobre la cuenca del Rio Cauca a 1909 msnm.

El vertimiento se estima en 0.006 L/s de aguas No Domésticas procedentes de la isla de la estación de servicio por 24 horas/días los 30 días/mes, solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de aguas respectivo según sus características.

La Sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE EDS EL MANGLAR, con NIT 900310074-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos Jiménez Gutiérrez, identificado con la cedula 71.611.366 de Medellín, deberá garantizar la concentraciones mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales No Domésticas, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS)

La sociedad ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLE EDS EL MANGLAR, con NIT 900310074-1, Representada legalmente por el señor Juan Carlos Jiménez Gutiérrez, identificado con la cedula 71.611.366 de Medellín, debe Realizar la caracterización de aguas residuales No Domésticas cada año, por lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar el acompañamiento (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1556-2021

Resolución

Fecha: 2021-09-03 Hora: 18:53:56 Folios: 0
adoptan otras disposiciones.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por éste Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse

CHB

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 Y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que respecto a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, es preciso indicar que el predio denominado EDS Manglar, se abastece del acueducto del corregimiento de Manglar, el cual cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 026263 del 14 de marzo de 2003, otorgada a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Manglar.

Que según lo contenido en el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-1721 del 15 de agosto de 2021, el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales industriales, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

Que mediante comunicación con radicado N° 5442 del 27 de agosto de 2021, la sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, allegó los siguientes documentos:

- Certificado del uso del suelo, con fecha del 27 de agosto de 2021, expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Giraldo, en el cual indicaron que *"revisado el mapa N° 4 MAPA DE USO DE SUELO, el cual específica para el corregimiento de Manglar, mantener uso principal el comercio minorista básico, y como usos complementarios industrial, talleres, bodegas, servicios de apoyo a la carretera y estaciones de servicio"*.
- *"OTROSÍ NRO. 2018-01 A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE CON DESTINACIÓN COMERCIAL CELEBRADO ENTRE LUIS FERNANDO RAMÍREZ ROJAS (ARRENDADOR) Y JUAN CARLOS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S"*, en el cual se constata que el interesado en adelantar el presente trámite funge en calidad de arrendatario de una porción de terreno en donde se desarrollan las actividades que comprende la Estación de Servicio - EDS Manglar.

Que la sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 1811 del 24 de agosto de 2021, se procederá a otorgar a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.310.074-1, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales industriales, a generarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 024-9081, denominado Estación de Servicio Manglar, localizado en el Corregimiento Manglar, en jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (e) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.310.074-1, PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales industriales, generadas en el predio identificado con matrícula

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1556-2021**

Resolución

Fecha: 2021-09-03 Hora: 18:53:56 Folios: 0

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

inmobiliaria N° 024-9081, denominado Estación de Servicio -EDS Manglar, localizado en el Corregimiento Manglar, en jurisdicción del municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo industrial, con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.006 L/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedentes de una trampa grasa de tres compartimientos como sistema primario, que se encarga de tratar las aguas provenientes de las actividades realizadas en la isla de la Estación de servicio, se realizará a la Quebrada La Chuscala, en la cuenca del Río Cauca en las **coordenadas N 6° 41' 36.8" W 75° 56' 59.1"**, en la zona hidrográfica 26-Cauca, sub zona 2621 directo al cauca.

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente permiso, se realiza del acueducto veredal acueducto del corregimiento de Manglar, el cual cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 026263 del 14 de marzo de 2003, otorgada a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Manglar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar los planos, diseño trampa de grasas, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, presentado por la sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.310.074-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique.

CHP.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.310.074-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.310.074-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.310.074-1, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-1811 del 24 de agosto de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S**, identificada con NIT. 900.310.074-1, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Resolución

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1556-2021

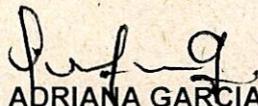
Fecha: 2021-09-03 Hora: 18:53:56 Folios: 0
adoptan otras disposiciones.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (e) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

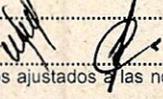
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ADRIANA GARCÍA LOAIZA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		01/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160165105-0023/2021			